



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL RELIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE, promovido por ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO en contra de PROMIGAS S.A. ESP, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, febrero 13 de 2023.

Srio,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: VERBAL RELIQUIDACION DE CONTRATO DE SERVIDUMBRE
Demandante: ALVARO DE JESUS HERRERA URREGO
Demandado: PROMIGAS S.A E.S.P
Rad. No: 08758-3112-001-2022-00628-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Después de realizar la revisión de la demanda, se observa que presenta las siguientes falencias.

- *Los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 041-140937, 041-140938, 041-66425 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, datan de junio de 2021, el cual deben ser actualizados con fecha no mayor a tres meses.*
- *El certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, data del año 2021, el debe ser actualizado con fecha no superior a tres meses.*
- *No se acompañó el avalúo catastral de acuerdo al numeral 7° del artículo 26 para establecer la cuantía.*
- *No se allegó la constancia del envío de la demanda con sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.*

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

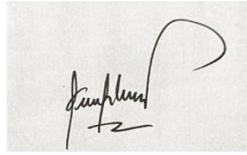
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al abogado JUAN ENRIQUE BAGGOS BRAVO identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.433.828 y T.P No. 194.015 del C.S de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f293389c6efea1bcfebe15cdfa4ecb470a98e869df88d807bc192fea61968c**

Documento generado en 14/02/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>